

**Ponencia**

**Número de recurso**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1751/2021**

**Nombre del sujeto obligado**

**Fecha de presentación del recurso**

**Instituto de Justicia Alternativa.**

**20 de agosto de 2021**

**Sesión del pleno en que se aprobó la resolución**

**30 de septiembre de 2021**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

" en el archivo que adjuntan como respuesta solo dice que es aprobado que se me proporcione la información, sin embargo, no dan contestación a ninguna de mis preguntas" Sic

AFIRMATIVO

Se SOBRESSEE el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta a la solicitud de información

Archívese, como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

#### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado Instituto de Justicia Alternativa; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día 20 veinte de agosto del 2021 dos mil veintiuno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III., toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 19 diecinueve de agosto del 2021 dos mil veintiuno, por lo que el término de 15 quince días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de dicha respuesta empezó a correr el día 23 veintitrés de agosto y fenecía el día 10 diez de septiembre del 2021 dos mil veintiuno por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión.

#### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el 08 ocho de agosto del 2021 dos mil veintiuno siendo este día inhábil por lo que se registro exitosamente el día siguiente hábil siendo el 09 nueve de agosto del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 06662421 de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"Estadísticas de asuntos que se han enviado para resolver a través de MASC por mes desde 2019 a la fecha.

Estadísticas de asuntos resueltos a través de MASC por mes desde 2019 a la fecha.

Estadísticas de asuntos en los que ha habido incumplimiento del acuerdo de MASC por mes desde 2019 a la fecha.

A partir de la pandemia se hicieron acuerdos utilizando la tecnología?

Se hizo uso de las video conferencias para realizar acuerdos de MASC?

Estadísticas de asuntos que se han resuelto por MASC y se ha logrado el acuerdo a través de video conferencia desde 2019 a la fecha

Cual es el fundamento utilizado para realizar los convenios de MASC a través de video conferencia

Estadísticas de acuerdos de MASC que se han resuelto a través de video conferencia o utilizando la tecnología y que hayan sido incumplidos

Delitos que se han resuelto por MASC a través de video conferencia o utilizando la tecnología

Cual es el procedimiento que se utiliza para resolver los asuntos a través de MASC cuando se utiliza la video conferencia o alguna tecnología. "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el 19 diecinueve de agosto del 2021 dos mil veintiuno, en sentido afirmativo, al tenor de los siguientes argumentos:

".. se resuelve en sentido AFIRMATIVO la solicitud de información antes referida, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando II, de conformidad a los previsto en el artículo 86 punto 1, fracción I...." Sic

Acto seguido, el día 20 veinte de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía plataforma nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

" en el archivo que adjuntan como respuesta solo dice que es aprobado que se me proporcione la información, sin embargo, no dan contestación a ninguna de mis preguntas" Sic

Con fecha 27 veintisiete de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Instituto de Justicia Alternativa, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1440/2021 via correo electrónico a ambas partes el 30 treinta de septiembre del mismo año.

Por acuerdo de fecha 06 seis de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 31 treinta y uno de agosto del mismo año mediante el oficio UTI/154/2021 visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte medular refirió lo siguiente:

"... Cabe preciar que el area generadora de la informacion en ningun moemnto negó la informaicon al solicitante entregando en tiempo y forma la informacion al peticionario, por lo que este sujeto obligado, cumpliendo con el termino estipulado en el articulo 84 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que contiene la información de lo peticionado.

Por medio de la presente le envié un cordial saludo y aprovecho la ocasión para dar contestación a su memorándum de número **UTV/131/2021** a través del cual nos solicita la siguiente información:

**A partir de la pandemia se hicieron acuerdos utilizando la tecnología?**

Si así es, se utilizaron medios tecnológicos para contactar a las partes, recibir documentación y hacer mediaciones en línea.

**Se hizo uso de las videoconferencias para realizar acuerdos de MASC?**

Si, si se hicieron

**Estadísticas de asuntos que se han resuelto por MASC y se ha logrado el acuerdo a través de videoconferencia desde 2019 a la fecha?**

En el año 2020 se realizaron un total de 117 procesos de mediación en los que se utilizaron herramientas virtuales para su atención y en el presente año 2021 se han realizado 21 mediaciones en línea.

**Cuál es el fundamento utilizado para realizar los convenios MASC y se ha logrado el acuerdo a través de videoconferencias?**

Protocolo denominado "LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS A TRAVÉS DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PROPICIADA POR EL COVID 19")

Esto aprobado por el Pleno del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco en la Séptima Sesión Ordinaria del mismo de fecha 08 ocho de Julio del año 2020 dos mil veinte.

**Estadística de acuerdos de MASC que se han resuelto a través de video conferencia o utilizando la tecnología y que hayan sido incumplidos?**

Dicha información no es posible tenerla debido a que el Instituto no tiene la facultad de ejecución de los convenios obtenidos en los métodos alternos de solución de conflictos y esa sería la forma de saber cuántos se incumplieron por haber sido necesaria su ejecución

**Delitos que se han resuelto por MASC a través de videoconferencia o utilizando la tecnología?**

Daño a las cosas obteniendo acuerdo reparatorio a través de la tecnología

**Cuál es el procedimiento que se utiliza para resolver los asuntos a través de MASC cuando se utiliza la videoconferencia o alguna tecnología?**

Son los procedimientos de métodos alternos contemplados en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, como son la mediación y la conciliación.

....

Respecto al punto: **"Estadísticas de asuntos resueltos a través de MASC por mes desde 2019 a la fecha"**, se le informa que dicha información está disponible para consulta en el siguiente link:

<https://ija.gob.mx/cms-data/depot/TransparenciaContenidoD/estadisticas-del-IJA-.pdf>

En dicho link se encuentra la información sobre expedientes abiertos y convenios generados, así como los convenios ingresados a validación y sanción, según la información registrada en el Sistema Informático utilizado para la gestión de expedientes del propio Instituto.

Respecto al punto: **"Estadísticas de asuntos en los que ha habido incumplimiento del acuerdo de MASC por mes desde 2019 a la fecha"**, se informa que la Dirección de Métodos Alternos y Validación, da seguimiento a aquellos acuerdos o convenios generados en materia penal, y la sistematización del seguimiento de acuerdos se implementó a partir del año 2020, por lo que no se cuenta con bases de datos de años previos. En las bases de datos de dicha área se tiene la siguiente información relativa al año 2020:

Expedientes concluidos por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento diferido convenido en los acuerdos reparatorios alcanzados, según tipo de cumplimiento determinado			
Total	Cumplimiento total	Cumplimiento parcial	Incumplimiento
157	86	60	11

Finalmente, de la vista otorgada por este Pleno al recurrente el día 07 siete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, mediante acuerdo de fecha 15 quince de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo siguientes hechos y argumentos:

El agravio que dio vida al presente recurso de revisión fue referente a que el ciudadano, asistiéndole la razón, se duele que solo se pronunciaron sobre el sentido afirmativo de la respuesta sin anexar ésta.

Por lo que una vez que se realizó el estudio de las constancias y el sistema Infomex, se advierte que como respuesta inicial el sujeto obligado adjunto únicamente el oficio de nombre EXPEDIENTE IJA/UTI/133/2021 de 03 tres fojas, siendo éste el oficio de notificación remitido por la Unidad de Transparencia del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, sin anexo u oficios de los cuales se alude en el mismo.

Por lo que, el sujeto obligado en el informe de ley adjunto de los oficios mediante los cuales las direcciones del mismo dieron respuesta a la solicitud de información pronunciándose en sentido afirmativo, subsanando el agravio fundado del recurrente.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que

se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

TERCERO. – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y

RECURSO DE REVISIÓN: 1751/2021  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO



da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno

Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1751/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente. MABR/MNAR